

**PROCESO EJECUTIVO CON RAD 10-2010-00657-00 CR-RIBERAS DEL RIO-PH vs
CONSUELO RENGIFO PORTOCARRERO**

hector fabio acosta osorio <hectorfabio258@hotmail.com>

Mar 30/08/2022 15:07

Para: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Conjunto Residencial Riberas del Rio <riberasdelrio@gmail.com>

BUENA TARDE

ACUSAR RECIBO

ATTE.- H. FABIO ACOSTA O.- AB

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL "RIBERAS DEL RIO" PH

DDO: CONSUELO RENGIFO PORTOCARRERO

RAD: 10- 2010-00657-00

JUZGADO ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL

HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, abogado, portador de la tarjeta profesional número 100.829 C. S. de la Judicatura, con el debido respeto pido a usted que, mediante el trámite incidental pertinente, con citación y audiencia del señor JUAN ADAN PIÑA VUELVA, también mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, a quien señalo como representante legal de la entidad demandante, se haga la regulación de honorarios y se determine su cuantía de los mismos.

HECHOS:

1) El Conjunto Residencial "RIBERAS DEL RIO" entidad legalmente constituida según Nit. 805007439-1, el 30 de noviembre de 2020, suscribió contrato de prestación de servicios profesionales se confirió poder para continuar y llevar hasta su fin proceso ejecutivo singular, contra de la señora CONSUELO RENGIFO PORTOCARRERO.

2) No obstante, sin justificación alguno dicho mandato me fue revocado por el poderdante el día 22 de agosto de 2022. De conformidad con el Auto 3658 notificado en el Estado No. 63 del 23 Agosto 2022 que Anexo.

3) Con el Conjunto Residencial "RIBERAS DEL RIO" se pactó HONORARIOS según cláusula séptima del contrato de prestación de servicios antes referenciado la siguiente TARIFA: "B) SEGUNDA ETAPA: COBRO JUDICIAL, se inicia al presentar la demanda y culmina con el auto que dé por terminado el proceso bien, sea por pago directo realizado por el demandado o adjudicación de bienes previo remate realizado en el proceso. C) El reconocimiento de honorarios se efectuará así: PREJURIDICO 10% JURIDICO 20% "

4) En el presente proceso se aplica el 20% en consideración a lo reglado en el contrato de prestación de servicios. (CSJ AC, 31 may. 2010, Rad. 4269, reiterado el 2 nov. 2012, Rad. 2010-00346-00).

5) El trabajo, cuidado y vigilancia del proceso, ha sido siempre atento y eficaz en todo momento desde su admisión hasta la revocatoria del poder.

PRUEBAS:

Pido que se decreten y tengan como tales:

1. El contrato profesional suscrito con el mandante, el día 30 de noviembre de 2020
2. El desarrollo de proceso desde su admisión hasta la fecha de revocatoria del poder.
3. Auto 3658 del 22 Agosto 2022 proferido por este Despacho judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Baso mi pedimento en los siguientes artículos: 2189 y 2193 del C.C.; 71, 76 y ss. del C. G. del P.

COMPETENCIA:

Está radicada en este despacho, el cual conoce del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE SEGUIR:

Debe regirse por el trámite incidental.

NOTIFICACIONES:

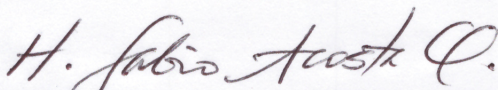
Al poderdante, CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO, en la carrera 54 No. 1A-60 de Santiago de Cali. Correo electrónico: riberasdelrio@gmail.com Teléfono: 4870213, Cali.

Al suscrito, en la calle 9B No.40A-32 de Santiago de Cali. Correo electrónico: hectorfabio258@hotmail.com Celular: 316-252 00 96

ANEXOS:

Adjunto las pruebas anunciadas en el acápite pertinente.

Atentamente,



HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO

C.C. No. 16.614.570 de Santiago de Cali.

T.P. No. 100.829 C.S. de la Judicatura.

Cali. 30 Ago. 2022

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE ABOGADO SUSCRITO ENTRE EL
CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO Y HECTOR FABIO ACOSTA TENORIO**

Entre los suscritos a saber de una parte, MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ CORREA, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130585323, quien en el presente contrato actúa en calidad de Administrador(a) y por ende representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL "RIBERAS DEL RIO" NIT:805007439-1, según certificado anexo de existencia y representación legal expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, NIT: 805.007.439-1. Quien en el presente contrato se denominará EL CONTRATANTE. y por la otra parte HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.614.570 expedida en Santiago de Cali (Valle), abogada en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 100.829 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en el presente contrato se denominará el ABOGADO, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO: EL ABOGADO, se compromete a prestar al CONTRATANTE, sus servicios profesionales en la recuperación de cartera sin estar sujeto a continua subordinación, o dependencia, conservando su autonomía técnica y administrativa e iniciativa en cuanto a modo y sistema de realizar su actividad y a representarla dentro de los términos del mandato judicial en los procesos que se adelantan, tendiente a obtener el pago. La obligación del ABOGADO, se entiende asumida para todas las instancias del proceso hasta su terminación definitiva, inclusive en el cobro prejudicial. SEGUNDO: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término de duración del contrato será el correspondiente al cumplimiento de cada uno de los mandatos conferidos a la recuperación integral de la cartera objeto del presente contrato. PARÁGRAFO: No obstante, lo expuesto antes, el presente contrato podrá ser terminado unilateralmente por parte del CONTRATANTE, en el momento en que ella así lo estime, sin que tal decisión genere indemnización o contraprestación económica alguna a favor del contratista. Queda entendido que en el evento mencionado EL CONTRATANTE, liquidará proporcionalmente la labor profesional ejecutada por el ABOGADO, de acuerdo a los parámetros establecidos en la cláusula décima. TERCERA: AUTONOMIA DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE no queda obligada a encomendar en forma exclusiva al ABOGADO, todos los asuntos o negocios relacionados en la recuperación de la cartera. Por lo consiguiente, EL CONTRATANTE podrá confiarlos también a otros profesionales del derecho en aquellos casos en que considere conveniente o necesario. CUARTA: OBLIGACIONES DEL ABOGADO: abogado se obliga especialmente para con el CONTRATANTE, A) Iniciar de inmediato una vez reciba de ésta la autorización e información documental necesaria para la recuperación de las obligaciones morosas, realizando por el medio más indicado la cobranza prejudicial o jurídica en un término máximo de quince (15) días calendario, contados a partir del recibo de la documentación B) Una vez iniciado el proceso, entendido este con la admisión de la demanda, EL ABOGADO, se obliga a adelantar oportunamente todas las diligencias necesarias para desarrollar adecuadamente, según los términos judiciales, la actuación procesal encomendada. C) A no asesorar o patrocinar o representar simultáneamente y sucesivamente a las personas que tengan intereses contrapuestos a los del CONTRATANTE, sin perjuicio de que se pueda realizar gestiones que redunden en provecho común, previo consentimiento del CONTRATANTE. D). Informar inmediatamente al CONTRATANTE sobre cualquier incidente, acontecimiento,

impugnación o situación que pueda afectar los intereses del CONTRATANTE. E) .A rendir informes mensual de los cobros prejudiciales, y trimestral los procesos jurídicos por medios magnéticos, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el CONTRATANTE sobre los asuntos encomendados para la recuperación de la cartera. F). A entregar al CONTRATANTE una copia de la demanda tan pronto esta sea interpuesta, con nota de presentación e informe sobre el juzgado el cual le repartió. G): A exigir en los procesos con una periodicidad de tres (3) meses que el administrador, depositario, secuestre rinda cuentas comprobadas de su gestión como Auxiliares de justicia sobre los bienes embargados en el proceso. H) a exigir el estricto cumplimiento del Art. 10 del Código de Procedimiento Civil, es decir, que los auxiliares de la justicia que intervienen en el proceso encomendado a EL ABOGADO, depositen en el banco Agrario de Colombia en la cuenta de Depósitos judiciales, toda suma de dinero proveniente de embargos, frutos o producto de bienes, etc., En caso de que los Jueces autoricen a los auxiliares de la justicia la apertura de cuentas corrientes. EL ABOGADO, debe procurar que ellas sean abiertas exclusivamente en el banco Oficial. I). Cuando se trate de solicitar la adjudicación de los bienes embargados o cuando exista la posibilidad de recibir bienes en dación en pago de las obligaciones encomendadas a EL ABOGADO, este debe informar previamente y por escrito al CONTRATANTE sobre la posibilidad de adoptar medidas y solo podrá solicitar la adjudicación de tales bienes o aceptar la dación en pago, cuando sea autorizado expresamente por escrito, por el CONTRATANTE. Si el ABOGADO aceptare la dación o promoviere la adjudicación sin contar con la autorización no tendrá derecho a reclamar honorarios hasta cuando el CONTRATANTE haya vendido los bienes, sin perjuicio de la medida que éste pueda adoptar de acuerdo con el contrato y las disposiciones del consejo de administración J) A solicitar que el CONTRATANTE sea depositaria de los bienes, que se embarguen. K). A no sustituir los poderes que el CONTRATANTE, le otorgue al abogado designado, sin previa autorización escrita de este. Esta estipulación contractual es de obligatorio cumplimiento a pesar de que, en cada poder se le confieren facultades para sustituir. Esta última se otorga única y exclusivamente para obviar las necesidades de otorgar nuevos poderes cuando el CONTRATANTE previamente haya aceptado al sustituto. L) A suspender el proceso sin autorización escrita del CONTRATANTE, siempre que sea en beneficios de la recuperación de la cartera. M).A colocar a disposición del CONTRATANTE su amplia capacidad para la toma de decisiones inmediatas frente a la necesidad de una amplia rotación de la cartera. N) EL ABOGADO, se reserva el derecho de ejecutar jurídicamente y solicitar medidas cautelares cuando lo considere conveniente de acuerdo a la cuantía. QUINTA- AUTONOMIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA ejecutara los trabajos con equipo y elementos de su propiedad, asumiendo todos los riesgos con la plena libertad y autonomía técnica y directiva para la realización de la gestión contratada. SEXTA-PROHIBICION: EL ABOGADO no queda autorizado para subcontratar servicios profesionales de otros abogados para llevar los negocios que el CONTRATANTE le encomiende sin previa autorización escrita del CONTRATANTE, pues en caso de llegar a efectuar queda resuelto el presente contrato y los honorarios del subcontratista será de su cargo, y en la eventual circunstancia de que el CONTRATANTE fuere obligada a reconocerlos total o parcialmente, EL ABOGADO autoriza expresamente al CONTRATISTA, para que se repita lo pagado por medio de la vía ejecutiva correspondiente, para lo cual acepta desde ahora como titulo de ejecución, el presente contrato y la constancia de pago del valor respectivo hecho por el CONTRATANTE. SÉPTIMA- TARIFAS: Los honorarios que el CONTRATANTE reconocerá al abogado por la gestión en la recuperación de las obligaciones serán cancelados por los deudores y se liquidaran teniendo en cuenta la etapa en que se produzca la recuperación de la obligación y el grupo que corresponda a cada una, según la clasificación que se determine en el presente contrato así PRIMERA

ETAPA: COBROPREJURIDICO. Se inicia con la entrega de la obligación al abogado y culmina con la presentación de la demanda. B) SEGUNDA ETAPA: COBRO JUDICIAL, se inicia al presentar la demanda y culmina con el auto que de por terminado el proceso, bien sea por pago directo realizado por el demandando o adjudicación de bienes previo remate realizado en el proceso. C) El reconocimiento de honorarios se efectuará así: PREJURIDICO 10% JURÍDICO 20%. No obstante lo anterior, EL CONTRATANTE no podrá modificar los porcentajes establecidos anteriormente D) Los honorarios se liquidarán sobre los valores afectivamente recibidos por capital e intereses, excluidos: honorarios de peritos, curadores, certificados de registro, y en general cualquier otro gasto ocasionado en la recuperación etc. E) Cuando el recaudo se verifique en especie, bien por dación en pago o por adjudicación al CONTRATANTE de los bienes perseguidos judicialmente, los honorarios no serán objeto de negociación entre las partes, el CONTRATANTE y el ABOGADO. f). En los casos de novación, la cual se puede verificar con expresa autorización del CONTRATANTE, los honorarios de EL ABOGADO equivaldrán a la tarifa que corresponda según la etapa y grupos descritos en la cláusula séptima del presente contrato, porcentaje que se cobrará únicamente al capital. G) Las condiciones totales o parciales por concepto de intereses que correspondan al CONTRATANTE, afectarán los honorarios del ABOGADO, en la proporción que resulte de aplicar la tarifa al valor de la obligación así rebajada. H) En los casos en los cuales se confiere al ABOGADO la recuperación de dos o más obligaciones a cargo de un mismo deudor, la tarifa aplicable para la liquidación de sus honorarios será la que corresponda al grupo dentro del cual deben clasificar las obligaciones según su cuantía total y no la que resulte, de clasificarlas independientemente. I) Solo el CONTRATANTE podrá efectuar rebajas por concepto de intereses y agencias en derecho y se reserva la facultad de hacerlo discrecionalmente, de manera que si la rebaja se refiere a los intereses, esta afectará el valor de los honorarios de EL ABOGADO, en la proporción que resultare de aplicar la tarifa al valor del crédito así disminuido. J) Los honorarios reconocidos a EL ABOGADO solo se causarán y se harán exigibles cuando el valor de recaudo respectivo se encuentre en poder de el CONTRATANTE. OCTAVA- HONORARIOS ESPECIALES: En casos de procesos ordinarios o abreviados, concurso de acreedores, el valor de los honorarios y su forma de pago serán pactadas por el CONTRATANTE y el ABOGADO y con el Visto Bueno del consejo de administración, los honorarios que en este caso se convengan no necesariamente tienen que guardar relación con el valor recaudado, aun cuando se podrá estipular los honorarios mixtos, parte en sumas determinadas y parte en porcentaje de recaudo. NOVENA: El recaudo de los dineros tanto de las obligaciones como de los honorarios, deberán consignarse directamente por el residente en las dependencias de la ADMINSTRACION en un termino no mayor de 24 horas, de acuerdo a liquidación que usted(es) suministre(n) al residente. DECIMA: Para el CONTRATANTE la cobranza inicialmente no tendrá ningún costo, salvo eventos tales como regulación de honorarios, o adjudicación de bienes a terceros entre otros los honorarios serán cobrados al deudor de acuerdo a los porcentajes establecidos para tal fin en este documento. La caución la pagara el CONTRATANTE, cualquiera que sea la cuantía demandada siempre con cargo al deudor. DECIMA PRIMERA- REVOCACION: El CONTRATANTE se reserva la facultad de revocar en cualquier tiempo los poderes conferidos al ABOGADO y en tal evento, este solo podrá reclamar el reconocimiento y el pago de honorarios pendientes por gestiones que hasta la fecha se hayan traducido en el recaudo de las obligaciones respectivas, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que dentro de cada proceso adelantado por el ABOGADO se hallan embargado o secuestrado bienes del deudor que en opinión del CONTRATANTE, sean suficientes para el pago de la obligación demandada b) Que la revocatoria no obedezca al incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por el ABOGADO en este contrato. DECIMA SEGUNDA-

AGENCIAS EN DERECHO: Las partes, dejan expresa constancia que cualquier suma que sea reconocida judicialmente, a favor del CONTRATANTE por concepto de costas, agencias en derecho, corresponden al CONTRATANTE. DECIMA TERCERA-AFECTACION INTERESES: En caso de que los intereses del CONTRATISTA se vean afectado por cualquier hecho señalado como grave, el CONTRATISTA podrá renunciar a los poderes otorgados y queda exonerada de cualquier responsabilidad que se puedan generar lo cual EL CONTRATANTE expresamente acepta. PARÁGRAFO. En iguales condiciones el CONTRATANTE podrá declarar terminado el presente contrato sin previo aviso a EL ABOGADO, reservándose el derecho de reclamar judicialmente de los perjuicios que le pueda ocasionar EL ABOGADO. DECIMA CUARTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: A) EL CONTRATANTE, enviara toda la documentación e información necesaria de los deudores para que EL ABOGADO pueda adelantar correctamente la gestión. B) Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato, por su naturaleza, no constituyen contrato de trabajo en ninguna de las relaciones entre EL ABOGADO Y EL CONTRATANTE ni de este con los trabajadores que EL ABOGADO emplee en el desarrollo del contrato, por lo tanto, EL ABOGADO responderá exclusivamente por los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que debe pagar a los trabajadores que ocupe, ya que se trata de un contrato civil, considerándose para todos los efectos Contratista Independiente. C) A sufragar los siguientes gastos por concepto de: Notificación, publicación, fianzas, peritazgos, secuestres, registros de embargos y desembargos, anotaciones de demanda y cualquier otro que demuestre relación con la labor encomendada debidamente probado; para poder efectuar estos pagos por parte del CONTRATANTE, deberán ir soportados por los documentos que originan el cobro. DECIMA QUINTA- SUJECCION EN LO NO PREVISTO: El presente contrato quedara sujeto a las disposiciones legales previstas en el Código Civil en todos aquellos puntos en los cuales no existiera estipulación expresa. DECIMA SÉXTA: El CONTRATANTE queda facultado para revisar y auditar todos los negocios que envíe a EL ABOGADO para gestión de cobranza.

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020) en dos ejemplares de idéntico contenido.

EL CONTRATANTE



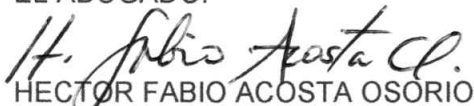
MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ CORREA

C.C. No. 1130585323

Representante Legal CONJUNTO RESIDENCIAL "RIBERAS DEL RIO"

NIT: 805007439-1

EL ABOGADO:



HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO

C. C. No. 16.614.570 de Santiago de Cali

T. P. No.100.829 del C. S. Judicatura



Rad. 010 2010 00657 00

AUTO No. 3658.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2.022.

Revisado el escrito precedente, donde **CONJ. RES. RIBERAS DEL RIO P.H.**, revoca el poder y a su vez solicita se le reconozca personería jurídica, y por ser procedente lo pedido se accederá a ello, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por revocado el poder conferido por **CONJ. RES. RIBERAS DEL RIO P.H.**, al abogado **Héctor Fabio Acosta Osorio** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.614.570 y T.P No.100.829 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace **CONJ. RES. RIBERAS DEL RIO P.H.**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.697.017 con Tarjeta Profesional No. 200.385, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 agosto de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO